

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SAEADO 22 DE ENERO DE 1972 || NUM. 20.584

PODER EJECUTIVO

Concluye el Decreto N° 10

Sección 6.7.—EXENCION DE IMPUESTOS.—a) Este contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco;

b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes del país del Prestatario y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato serán pagados con recursos distintos del Préstamo.

Sección 6.8.—OTROS INFORMES Y SUPERVISIONES.—El Prestatario deberá presentar al Banco informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del Proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso, se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el Proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados por el Prestatario.

ARTICULO VII

CASOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección 7.1.—CASOS DE INCUMPLIMIENTO, VENCIMIENTO ANTICIPADO.—Son casos de incumplimiento de este contrato:

a) Que el Prestatario deje de efectuar a su vencimiento y en su totalidad cualquier pago de intereses o de amortizaciones de principal o cualquier otro pago que esté obligado a hacer conforme el presente Contrato;

b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en este contrato;

c) Que cualquier declaración o garantía otorgada por o en representación del Prestatario, con relación a la obtención de este préstamo, o que haya dado o se dé en el futuro, de acuerdo con el Contrato, resulte incorrecta o inexacta en cualquier aspecto sustancial; o,

d) Que haya ocurrido cualquier otro incumplimiento bajo cualquier otro convenio entre el Prestatario o una de sus dependencias y el Banco; entonces el Banco, a su discreción, podrá declarar que tal evento es un caso de incumplimiento y a menos de que tal incumplimiento sea subsanado dentro de los sesenta (60) días posteriores a dicha declaración, el principal y cualquier interés devengado se considerarán como vencidos y pagaderos inmediatamente al expirar los mencionados sesenta (60) días.

Sección 7.2.—TERMINACION DE LOS DESEMBOLSOS. TRANSFERENCIAS DE BIENES AL BANCO.—Se terminarán los desembolsos y se transferirán al Banco los bienes adquiridos con este Préstamo, en el caso de que en cualquier tiempo:

a) Haya ocurrido un caso de incumplimiento de este Contrato;

CONTENIDO

Decretos N° 10, 14, 98, 106 y 122
Noviembre y Diciembre de 1971.

ECONOMIA

Acuerdo N° 279.— Diciembre de 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDOS N° 316 al 321.—Julio de 1971

A V I S O S

b) Ocurra un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del Préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con el Contrato; o,

c) Se haya efectuado un desembolso contraviniendo este Contrato. En los tres casos señalados el Banco, a su opción, podrá: (i) rehusar nuevos documentos de compromiso; (ii) suspender o cancelar los documentos de compromiso pendientes y que no han sido utilizados por medio de la emisión de cartas de crédito irrevocables o por medio de pagos bancarios, notificando inmediatamente al Prestatario; (iii) rehusar efectuar desembolsos por otros medios distintos a los de documentos de compromiso; (iv) a su cargo, el Banco podrá ordenar que la propiedad de los bienes, en su caso, financiados bajo este Contrato, sea transferida a favor del Banco, si estos bienes tienen su origen fuera de Centroamérica, están en condiciones de entrega y no han sido descargados en punto de entrada de Centroamérica. En este último caso queda entendido que cualquier costo relacionado con la compra y gastos de transportes de estas mercancías que hubieren sido financiadas bajo este Contrato, se deducirá del principal.

Sección 7.3.—REEMBOLSOS.—Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá, a su opción, aún cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previsto en la Sección siete punto dos (7.2) de este Contrato, requerir al Prestatario para que pague al Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago la suma devuelta será aplicada proporcionalmente, a las cuotas del principal, en el orden inverso de sus vencimientos.

Sección 7.4.—RENUNCIA DE DERECHOS.—Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomado como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 7.5.—GASTOS DE COBRANZA.— Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con el Contrato, deberán ser cargados al Prestatario y deberán ser reembolsados en la forma que el Banco determine.

Pasa a la página N° 13

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día lunes treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote demarcado bajo el Número 17-B, Sección "J", de la Colonia Las Mercedes, el que tiene un área de ciento cincuenta y una varas cuadradas, con las dimensiones y colindancias siguientes: al Norte, diez metros con sesenta centésimas y el lote número "17" Letra "A"; al Sur, diez metros y calle de por medio; por Oriente, nueve metros y medio y Lote N° 18; al Poniente, doce metros con setenta y un centésimos y Lote Número 19. Incluyendo las mejoras en él construidas e inscrito bajo el N° 77, folio 193 y 194 del Tomo 222 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Seis Mil Ochocientos Lempiras. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, más los intereses y costas, que es en adeudarle el Sr. Marco Antonio Moncada Girón al Sr. G. Raúl Cardona, en la demanda Ejecutiva que éste último le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada. —Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado 2º de Letras de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 3 al 25 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veinticinco de enero del

año de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno en la Hacienda El Guayabo, de varios derechos, entre los cuales se encuentran ciento treinta y una manzana mil novecientos cincuenta y seis varas de terreno del sitio mencionado, propiamente situado en el lugar llamado San Joaquín, La Flor y La Chilisa, que limita especialmente así: al Norte, con terrenos del manifestante y representado; al Sur, sitios de San Lorenzo; al Este, con terrenos de don Cornelio Castro y el manifestante y representado; y, al Oeste, con propiedades del mismo manifestante y representados. Este derecho de terreno se encuentra inscrito bajo el asiento N° 350, páginas 362 al 363 del Tomo XXIX del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Nacaome, departamento de Valle, a favor del señor Juan Ivón Molina y Molina. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado en la cantidad de Siete Mil Ochocientos Setenta y Un Lempira, Setenta y Cuatro Centavos (L 7.871.74), y se rematará para con su producto hacer pago al Abogado Daniel Casco López, en su condición de Apoderado de los herederos de don José María Casco, señores Amelia Edelmira López viuda de Casco, Judith Casco López, José María Casco López y Omar Casco López, de cantidad de lempiras que les adeuda el señor Juan Ivón Molina y Molina. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito. — Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1971.

Faustino Laínez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Laínez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 31 D. 71 al 24 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles veintiséis de enero del año próximo entrante (1972), en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pú-

blica subasta el siguiente inmueble: "Un terreno como de doce manzanas de extensión, más o menos, conocido con el nombre de "El Lindero", situado en el lugar llamado Monte Redondo, de la jurisdicción de este Distrito Central, acotado en su contorno con zanjos, madera y alambre, limitado: al Norte, con propiedad del Licenciado Luis Andrés Zúñiga y de don Pedro Santos López; al Sur, propiedades de Juan Silva y de herederos de don Jesús Hernández; al Este, propiedad de don Cristóbal Silva; y, al Oeste, con propiedad de don Blas Martínez, está cultivado parcialmente con zacate, hortaliza, árboles de naranjos y maíz". Se encuentra inscrito el dominio de dicho inmueble, a favor de la señora Camila Marina Servellón, bajo el N° 292, folios 452 y 453, del Tomo 187, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, que es en adeudar dicha senora, a la señora Dora Henríquez Girón. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Ochocientos Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 30 D. 71., al 22 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes veinticuatro de enero del año mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta los inmuebles siguientes: 1º—Una casa situada en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, de paredes de adobe y cubierta de tejas, compuesta de cuatro piezas más otra en forma de mediagua, una dispensa de madera,

un baño y dos escusados; ubicada dicha casa en un solar que tiene el siguiente perímetro: mide en el interior y partiendo de la calle, en el extremo suroeste, o sea en la parte que colinda actualmente con la casa del General Abraham Williams, siguiendo en línea recta hacia el oriente, quince varas doce pulgadas y media; de este punto con dirección al norte, tres varas veinticuatro y media pulgada; de allí en dirección este, cuarenta y una vara trece pulgadas; de este punto se sigue al norte, once varas; de allí hacia el poniente, cuarenta y cinco varas; de este punto con dirección sur, trece varas cuatro pulgadas y media; de aquí con dirección poniente, once varas, veintiséis y una cuarta pulgadas hasta colindar con la calle y de aquí en dirección sur, una vara y dieciséis y media pulgadas inglesas; todo con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de doña Amelia Rosa de Zúñiga, de don Anastasio Valle, de los herederos de don José María Gálvez y de don Calixto Carías; al Sur, casas de don Abraham Williams, y de don Ricardo Yu Way y de doña Laura viuda de Rivera; al Este, casa de doña Juana Lanza viuda de Matamoros; y, al Oeste, mediando calle, Mercado Los Dolores y propiedad de doña Amelia Rosa de Zúñiga. Inmueble inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 100, folios 143 y 144 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. 2°—Un solar situado en Sabanagrande de esta jurisdicción, hoy Barrio San Felipe, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, terreno de Adela Midence de Alvarado Avenida de La Paz de por medio, hoy de los Próceres, mide treinta y cinco metros; al Sur, casa y solar de Enrique Valladares y casa y terreno de Feliciano Borjas, mide catorce metros sesenta centímetros; al Este, terreno de Adolfo V. Midence, mide cincuenta y dos metros; y, al Oeste, terreno de Feliciano Borjas, mide aproximadamente en la línea quebrada siguiendo la configuración del terreno cincuenta y cuatro metros; hay construida una casa de madera, entejada, piso de tierra. Se encuentra inscrito a favor del señor Jorge J. Gandour Avelar, bajo el número 148, folios 310 al 311 del Tomo 235 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil

de este departamento. 3°—Una casa situada en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, construida de adobe, cubierta de tejas, compuesta de cuatro piezas y dos cocinas y dos cuartitos interiores, con un solar de mil doscientas varas cuadradas incluyendo lo que ocupa el edificio, teniendo todo por límites: al Norte, solar perteneciente a don Jesús Estrada y Soledad Vallejo, ahora de la sucesión del señor Pordominsky; al Sur, la plaza que fue de Dolores y casa y solar que fue de la sucesión Rosa Cubas, ahora de la sucesión del señor Pordominsky; al Oriente, solar de la misma sucesión y de la sucesión de don Atanasio Valle; y, al Poniente, con el Mercado Los Dolores. Inmueble inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 101, folios 144 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. 4°—Una casa de dos pisos, de piedra, ladrillo y concreto, consta hacia la calle en la planta baja de dos piezas para comercio y un zaguan, y en el segundo, de tres piezas, y en el interior, cuatro piezas y dos servicios sanitarios en cada uno de los pisos y también una cocina en cada uno de dichos pisos; el primero y el segundo piso están unidos por una escalera de concreto; teniendo los pisos enladrillados de cemento ubicada sobre un solar situado en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, que mide dieciséis varas de oriente a poniente, por once de norte a sur, esta última medida rectificadas llega hasta el tapial que desde hace muchos años separa con la propiedad vecina siendo sus límites los siguientes: al Norte, calle de por medio, propiedad que fue del Licenciado Francisco Ariza, después de don Paulo Lozano y hoy de sus herederos; al Sur, solar de los herederos de don Rosendo Ferrera; al Oriente, propiedad que fue de doña Luz Bonilla; y, al Poniente, el Mercado Los Dolores, propiedad del Distrito Central. Inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 99, folio 143, del Tomo

154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Los inmuebles anteriormente descritos han sido valorados en conjunto en la cantidad de Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Lempiras (L. 475.000.00) y se rematarán para con su producto hacer pago al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A. de cantidad de lempiras que le adeudan los señores Jorge J. Gandour A. Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, representados por el Curador Ad Litem nombrado. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1971.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa".

Del 30 D. 71. al 22 E. 72.

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado doce del mes de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local del Juzgado, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: Lote Número Uno: Principia la medida en el mojón esquinero común a los lotes del General Camilo R. Reina y José Amador, en el sitio de Chagüite Grande, y al de la comunidad de San Antonio de Pastos, y al que se mide, en este último sitio. De donde, siguiendo la línea divisoria con el lote del General Reina, y con rumbo NO. 83° 4' W, Norte, ochenta y tres grados cuatro minutos al Oeste, se cruzó un zanjón próximo y después la carretera que va para Chagüite Grande, se subió una empinada loma, donde en su cima, se encontró mojón de tubo de concreto a los 269.00, doscientos sesenta y nueve metros, llegando finalmente, con el mismo rumbo y 350.08 trescientos cincuenta metros ocho centímetros al mojón del Portillo de Arévalo, esquinero del lote del General Reina, ya mencio-

nado, el de don Asisclo Padilla, en el mismo sitio de Chagüite Grande, y el que se mide, que llevamos a la derecha. De aquí, colindando por la izquierda con Padilla, con rumbo NO. 85° 20' W, ochenta y cinco grados veinte minutos Oeste, se cruzó la carretera de Olancho, en cuyo lado Occidental, y a los 148.60 M. ciento cuarenta y ocho punto sesenta metros, se encontró un mojón de piedras de la medida general de este sitio. Y dejando de colindar con Chagüite Grande, se tomó rumbo al NO. 6° 12' W, seis grados doce minutos Oeste, siguiendo la carretera de Olancho y con 118.48, ciento dieciocho punto cuarenta y ocho metros, se llegó a filo de una cuchilla angosta por dicha carretera, donde se puso mojón al lado poniente de la citada vía; trayendo a la izquierda el lote número tres que se adjudicará al General Camilo R. Reina. De este punto, con rumbo NO. 14° 52' E., catorce grados cincuenta y dos minutos del Norte al Este, se cruzó la carretera dos veces y se llegó con 432.50, cuatrocientos treinta y dos medio metros al pico de una loma pelona donde se puso y donde se deja de colindar con el lote número tres, y se sigue colindando con la comunidad de Pastos, con el rumbo NO. 22° 14' E., Norte, veintidós grados catorce minutos Este y 173.90, ciento setenta y tres punto noventa metros, se puso mojón en una hondonada al occidente del Portillo donde se tiene su calera doña Carmen v. de Carías, quedando esta calera dentro del lote que se mide. De aquí, siguiendo por fuera y paralelamente al cerco de piedra de los señores Carmen Arévalo v. de Maradiaga, Marcial y Ramón Maradiaga, se tomaron los siguientes rumbos y distancias, poniendo mojones esquineros en cada caso; NO. 15° 43' W, Norte, quince grados cuarenta y tres minutos Oeste, y 164.52, ciento sesenta y cuatro punto cincuenta y dos metros; NO. 18° 17' W Norte, dieciocho grados diecisiete minutos Oeste y 144.30, ciento cuarenta y cuatro punto treinta metros; NO. 0° 25' W, Norte, cero grados veinticinco minutos al Oeste y 74.00 setenta y cuatro metros, NO. 15° 19' E, Norte, quince grados diecinueve minutos Este, y 53.20 cincuenta y tres punto veinte metros; NO. 63° 15' E., Norte, sesenta y tres grados quince minutos Este, y 123.50, ciento veintitrés punto cincuenta metros, en una cañada donde se deja de colindar con los comuneros Maradiaga, tomando el rumbo S. 32° 51' E., Sur,

treinta y dos grados cincuenta y un minutos Este, se subió la falda de un cerro y en su cima se puso un mojón a los doscientos sesenta y dos metros (262.00), esquinero del lote número dos, que se adjudicará a don Sergio R. Pagoaga, y descendiendo un poco con el mismo rumbo, se llegó a media falda, 406.13, cuatrocientos seis punto trece metros, habiendo colindado en la última parte de esta línea con el citado Pagoaga, y llevando el mismo a la izquierda, se bajó hasta la orilla de la carretera de Olancho con rumbo S. 69° 55' Sur, sesenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos Este, y con 110.15, ciento diez punto quince metros, donde se puso otro mojón, esquinero del lote de don Sergio; dejando de colindar con éste, y con el mismo rumbo por la orilla sur de la carretera, se cortó ésta a los ciento noventa y cuatro punto noventa metros. De aquí, por la propia carretera, llevando a la izquierda el lote del común, se tomaron los rumbos y distancias siguientes: S. 6° 13' W, Sur, seis grados trece minutos Oeste, con sesenta y dos metros; Sur cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos Oeste, y setenta y uno punto sesenta metros; S 39° 10' W, Sur, treinta y nueve grados diez minutos Oeste y 62.60, sesenta y dos punto sesenta metros, hasta un punto situado a un metro de la salida de una alcantarilla de la misma carretera, donde se puso un mojón. De aquí se tomó rumbo Sur 7° 00' E., siete grados Este, cruzando los guamilles que en otro tiempo tuvo cercados don Pedro Valladares, pero que ahora están sueltos, y con ciento treinta y cuatro metros, se puso mojón lineal de una zanjita la cual se cruzó, así como un camino y se puso mojón a los 222.70, doscientos veintidós punto setenta metros, en la punta de una loma que baja del Portillo de Arévalo. Para trazar esta recta, se midieron tentativamente las tres manzanas que dijo don Pedro Valladares, tenía en este lugar, las cuales se situaron a la izquierda de la misma, conforme lo indicó en el terreno el propio Valladares. De aquí se tomó al S 19° 20' E, Sur, diecinueve grados, punto veinte minutos Este cruzando una zanja a poco andar y otra vez el camino que va a quebrada arriba, una calera de doña Carmen v. de Carías, calera que a la derecha, a orillas de esa quebrada seca, y subiendo una falda se llegó antes de cortar un tiro de madera, con 243.50 doscien-

tos cuarenta y tres y medio metros. De aquí, siguiendo a distancia prudente del tiero de madera, quedando éste en el lote de los Comuneros de Pastos, se tomó rumbo Sur 20° 47' W, veinte grados cuarenta y siete minutos Oeste y con 81.35 ochenta y uno punto treinta y cinco metros, se colocó mojón, así como el punto anterior. De aquí, S 5° 19' W, Sur, cinco grados diecinueve minutos Oeste, con 97.00, noventa y siete metros, se puso mojón sobre el filo, cerca de un Portillo. De aquí, cruzando una cabeza de zanja, se subió la falda con rumbo S 31° 27' W, Sur, treinta y un grados veintisiete minutos Oeste y con 173.60, ciento setenta y tres punto sesenta metros, se llegó al punto de partida. Hecho el cálculo, resultó error de cierre igual a uno, en cuatrocientos cincuenta, superficie de 55 Ha. 5838 M2, cincuenta y cinco hectáreas y cinco mil ochocientos treinta y ocho metros cuadrados. Lote Número Siete: Partiendo del Peñón del Chivo, una piedra voladiza, mojón lineal común a este sitio y el lote del Ingeniero Magín Lanza y Licenciado Jerónimo Sandoval, en el sitio de Archaga, con rumbo N° 71° 58' W, Norte, setenta y un grados cincuenta y ocho minutos al Oeste, llevando a la izquierda al principio el lote dicho, y luego el lote de Higuito, de doña Carmen v. de Carías, en el propio sitio de Archaga, se fueron encontrando los mojones que se describen en la medida general de Pastos, llegando al mojón esquinero de "El Coyol", con mil ciento cincuenta y cinco y un decímetro. De aquí, llevando a la izquierda tierra nacional, y por los mojones y parejas descritos, en la medida general, con rumbo al N° 27° 16' NE, Norte, veintisiete grados y seis minutos al Este y con mil novecientos veinte metros, se llegó al mojón del encuentro de dos quebradas, esquinero también del sitio de Jalaca. De aquí, llevando a la izquierda otra cuchilla nacional, con N 82° 06' E, Norte, ochenta y dos grados seis minutos al Este, y con doscientos siete metros y tres centímetros, se llegó al mojón del Chagüite o Carrizalito. De aquí, encontrando los mojones y parejas respectivas, siguiendo en colindancia con una cuchilla nacional, se tomó al S 87° 12' E. Sur, ochenta y siete grados, doce minutos al Este y con mil trescientos noventa y seis metros, se puso mojón; a media falda, a la vista del camino que conduce Talanga y Jalaca y doscientos cin-

cuenta y ocho metros antes de llegar a montón que se encuentra en el Portillo, de donde baja el zanjón paralelo al camino de Jalaca. De aquí, en colindancia por la izquierda con tierra del sitio de Pastos, se tomó el rumbo S 44° 39' W, Sur, cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos al Oeste, subiendo al filo de una cuchilla con cincuenta y cinco metros. Se cruzó un zanjón, y siguieron poniendo mojones lineales así: a los trescientos ochenta y dos metros, a los quinientos doce, a los seiscientos nueve, a los novecientos ochenta y dos, a los mil cincuenta y finalmente, con mil trescientos diez metros, se puso el último de esta recta a la orilla de un potrero del señor Hidalgo Arteaga, ya cerca de la quebrada de Pastos. De aquí, con rumbo al N° 67.67° 26' W, Norte, sesenta y siete grados veintiséis minutos Oeste, y con sesenta y cuatro y medio metros, se puso mojón. Aquí se empezó a colindar con el potrero del señor Rosendo Gómez, que se lleva a la izquierda por fuera del cerro de alambre y siguiendo un camino que conduce de Pastos y "Los Rozos" a Jalaca, se tomaron los rumbos siguientes; dejando montones de piedras respectivos: N 66° 50' W, Norte, sesenta y seis grados cincuenta minutos Oeste y ciento tres punto sesenta metros; N 80° 27' W, Norte, ochenta grados veintisiete minutos Oeste, y noventa metros; N 68° 27' W, Norte, sesenta y ocho grados veintisiete minutos Oeste y noventa metros; N 68° 27' W Norte, sesenta y ocho grados veintisiete minutos Oeste y noventa y siete y medio metros; N 55° 38' W, Norte, cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos Oeste y cuarenta y un metros nueve decímetros, en la margen derecha de la quebrada de Pastos. Esta quebrada de aquí para abajo, cruza el lote que está midiendo, hasta el mojón de los encuentros de dos quebradas, común esquinero de los sitios de Pastos, Jalaca y lote nacionales. Del último mojón que se acababa de colocar, se cruzó la quebrada de Pastos, y por terrenos algo tendido, se dejó el camino que se traía, se pasó como cuatro metros al oriente de un horno antiguo, y con rumbo S 55° 44' W, Sur, cincuenta y cinco grados, cuarenta y cuatro minutos al Oeste y ciento setenta punto noventa metros, se puso mojón. De aquí, subiendo la falda, siempre siguiendo junto al cerco del potrero de Gómez se tomó al S 37° 46' W, Sur, treinta y siete gra-

dos cuarenta y seis minutos Oeste, y con ciento sesenta y ocho punto veinte metros, se puso mojón a media falda. De aquí, se subió con rumbo S 9° 40' W, Sur, nueve grados cuarenta minutos Oeste y con noventa y tres punto sesenta metros, se puso mojón en la cima. De aquí con S 10° 51, E, Sur, diez grados cincuenta y un minuto al Este, y con ciento setenta y siete y medio metros, se marcó un punto en la orilla sur del camino que conduce a Jalaca para los Izotes, y por este camino se midió así: Sur 54° 44' E., cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos Este, y con ciento nueve punto noventa metros se puso mojón; N 62° 27' E, Norte, sesenta y dos grados veintisiete minutos Este, y noventa y un metros, N 74° 47' E, Norte, setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos Este, y cuarenta y tres punto veinte metros; S 49° 47' E, Sur, cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos, Este, y con doscientos diez metros, se puso mojón, dejando dicho camino y subiendo la falda del cerro con rumbo S 22° 50' W, Sur, veintidós grados cincuenta minutos al Oeste, a los diecisiete metros, se puso mojón. lo mismo que a los doscientos seis metros, encima del cerro, y se llegó con este mismo rumbo y seiscientos cuarenta y cinco metros seis decímetros, al punto de partida, o sea al Peñón del Chivo. El cálculo arroja un error de cierre de uno en novecientos setenta, y una superficie de doscientos veintidós hectáreas y seis mil doscientos ochenta metros cuadrados. De este lote número siete se han vendido, fracción de unas cuatro manzanas de extensión superficial a don Ambrosio Flores Bonilla según consta en la Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis, por el Notario don Florencio Puerto, y fracción de doce manzanas de don Modesto Arteaga, según consta en la Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día catorce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el Notario don Pompilio Amador Cerrato. Inmuebles que adquirió doña Carmen Velásquez viuda de Carías, en Escritura Pública de división de material del sitio Los Pastos, autorizado por el Notario don Arturo Humberto Montes, en esta ciudad, el día trece de junio de mil novecientos cincuenta, e inscrita con el número 65, folios 626 y 637 del

tomo 94, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Los inmuebles anteriormente relacionados han sido valorados en la cantidad de Ocho Mil Lempiras, de común acuerdo entre las partes, y se rematarán para con su producto hacer pago al Banco Nacional de Fomento, de cierta cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Jorge Daniel Carías Velásquez y doña Carmen Velásquez viuda de Carías le adeudan. Y se hace la advertencia, de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

Faustino Laínez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Laínez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 11 E., al 2 F. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado veintinueve de enero del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un terreno situado en el lugar denominado La Providencia, aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, como de tres manzanas de extensión, debidamente acotado con alambre espigado, por todos sus rumbos, empastado en su mayor parte con zacate artificial, siendo sus límites: al Norte, propiedad de don Antonio Urquía; al Este, propiedad de la misma señora de Castillo Barahona, mediando carretera que conduce a Los Corralitos; y, al Oeste, mediando carretera, con propiedad del Licenciado Concepción Gómez Araujo, inscrito bajo el N° 93, folios 81 al 83 del tomo 190, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Tres Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras, y se rematarán para con su producto hacer pago al señor César Cabrera Solís, de

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo N° 279

Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada en dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado Trinidad Murillo Paz, mayor de edad, casado y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en su condición de Apoderado Especial del señor Ricardo J. Segebre, Gerente de la empresa "Confecciones Monroy", del mismo domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo N° 27, de fecha diecinueve de junio de mil novecientos setenta y uno, en el sentido de que se le aumente la lista de materias primas, a importarse con goce de franquicias aduaneras.

Resulta: Que en dieciséis y veintitrés de noviembre del corriente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en veintitrés de noviembre del año en curso, la Secretaría Técnica fue de opinión que se conceda a la referida empresa parcialmente lo solicitado, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen del veintiséis de noviembre del citado año.

Considerando: Que por lo anteriormente expuesto, es procedente acceder parcialmente a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo N° 27, de fecha diecinueve de junio de mil no-

cantidad de lempiras que le adeuda el señor Mario Rafael Castillo Dávila. Y se hace la advertencia de que por tratarse de segunda licitación, es postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa D. C., 11 de enero de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 14 al 22 E. 72.

vecientos setenta y uno, emitido a favor de la empresa "Confecciones Monroy", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en la siguiente forma:

A) Incluir en el inciso d) del mencionado Acuerdo, las materias primas que podrá importar la empresa con 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, que se detallan en Lista del veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno, la cual obra en el expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo, no significa que se exima a la empresa mencionada, del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación N° 27 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo podrá ser reformado, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, siempre que lo considere conveniente la Secretaría de Economía.

4°—Se prohíbe a la empresa, vender las materias primas que importe con goce de franquicias aduaneras, al amparo de este Acuerdo sin ser utilizadas en la producción de sus artículos.

5°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 2.00	L. 2.02	L. .00	2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ...	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L. 70.00				Onza Troy igual a:	31.103 graos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina ..	\$ 2.4945	L. 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés ..	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.021640	0.043280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense ..	0.9973	1.9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMILLO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha once de octubre del corriente año, se presentó a este Juzgado el señor Fred M. Friedlob, mayor de edad, casado, agente de negocios y en su carácter de gerente general de la compañía "Bahía de Arenas Viviendas, S. R. L.", con sede en la ciudad de San Pedro Sula y con poder autorizado, por el Abogado y Notario Rodolfo Córdova Pineda, solicitando Título Supletorio sobre un solar localizado en la población de la aldea de Sandy Bay, la cual mide y colinda: al Norte (40) cuarenta yardas, con el mar; al Sur (40) cuarenta yardas, con terrenos de Rosevelt Hyde; al Este (400) cuatrocientas yardas, con propiedad de los herederos de Walter James; y, al Oeste (400) cuatrocientas yardas, con terreno de Corrol Flowers. La propiedad está cultivada de cocoteros, en estado de producción y algunos árboles frutales y por el pagué la cantidad de (Lps. 5.300.00) Cinco Mil Trescientos Lempiras. Que por carecer de título de dominio inscribible, viene a solicitar Título Supletorio y que para garantizar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos, señores: Ailiff Bodden, Charles Coleman y Chester Connor, mayores de edad, casados, agricultores, hondureños y vecinos de la aldea de Sandy Bay y propietarios de bienes inmuebles, ubicados en la misma aldea.—Roatán, 9 de noviembre de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

23 N., 23 D. 71. y 22 E. 72.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Olancho, al público hago saber: que doña María Piedad Hernández de Rubí Zapata, de esta ciudad; ha presentado un escrito pidiendo se le extienda título supletorio de la siguiente propiedad: Un solar urbano, situado en el barrio de Jesús de esta ciudad de Juticalpa, que mide: once varas y media de oriente a occidente; y de norte a sur, veinticinco varas; el cual forma esquina y tiene por límites así: al Norte, mediando calle, casa y solar de Pablo Samuel Rodríguez; al Sur, con solar que fue de Victor Rubí Zapata, hoy de Marta Elena Rubí Hernández; al Este, avenida de por medio, con propiedad

que fue de Abel Cáliz Cubas, hoy de sus herederos; y al Oeste, con casa y solar de los herederos de la señorita Paula García Henríquez. Dicho solar lo compró el 27 de septiembre de 1957, en escritura pública otorgada a su favor a dicha Paula García Henríquez, autorizada por el Notario Abraham Henríquez C., documento que no es inscribible por no tener antecedente. Ofrece probar con el testimonio de los testigos: Ezequiel Zelaya, Justo Montes Almenázar y Pablo Rivas, Le dio poder al Licenciado Virgilio Ochoa Hernández, del Colegio de Abogados para representarla. Se manda a publicar por tres veces una vez cada treinta días para los efectos de ley en el diario oficial "La Gaceta".—Juticalpa, 30 de octubre de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

22 N., 22 D. 71 y 21 E. 72.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Colón, al público en general, y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que con fecha doce de noviembre del corriente año, el señor Felipe Ortega Figueroa, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, y de este vecindario, presentó escrito por el que solicita Título Supletorio de un solar baldío, situado en el barrio El Conventillo, de esta ciudad, el que mide setenta y tres pies de frente por setenta y cinco de fondo, limitando así: al Norte, con casa que fue de María Tróchez, ahora de Paulino Ramos; al Sur, con casa de Tomasa Ferrera, ahora de Ramón Ocampo; al Este, con casa de Raymundo Rivas, ahora de los herederos de don Carlos Echenique, calle de por medio; y, al Oeste, con potrero de los señores Crespo y hermanos, ahora del señor Jorge Leonidas García. Que dicho solar lo hubo por compra a la señora Rosa Nilia Codina, por medio de su apoderado señor Rafael Ortega, según documento que presenta para que razonado en autos se le devuelva, y que lo ha poseído, de una manera quieta, pacífica y no interrumpida, agregando a la de su antecesora, por más de diez años, continuos, no habiendo otros poseedores pro indiviso, y que careciendo de título de dominio, por este medio solicita Título Supletorio para el efecto de inscribirlo. Para acreditar los extremos de ley pide se siga la información de los testigos, señores: Arnoldo Castillo, casado; Ramón Córdova y Dagoberto Castillo, solteros, todos mayores de edad, propietarios, y

de este vecindario.—Trujillo, Colón, 10 de diciembre de 1971.

Antonio Meza M.,
Secretario.

(f) Antonio Meza M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras del departamento de Colón.

2 D. 71. 21 E. y 20 F. 72.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Uss Engineers And Consultants, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "CONJUNTO DE RODILLOS DE DOBLAMIENTO, REMOVIBLE", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno.— (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 D. 71. 21 E. y 20 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Haarmann & Reimer Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Holzminden, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años, para el invento que se denomina: "PRODUC-

TOS DE FUMAR Y PROCEDIMIENTO PARA SU PREPARACION", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones que se acompañan, sin dibujos por tratarse de un simple procedimiento, documentación que se presenta por duplicado, a fin de que, admitida esta solicitud con los documentos descritos, se le dé el trámite de ley, y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra Orden de Pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta patente de invención a favor de mi representada, por veinte años, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones especificaciones y reivindicaciones con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 N., 23 D. 71 y 22 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Monsanto Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en y con oficinas generales en 800 North Lindbergh Boulevard, en la ciudad de St. Louis, 63133, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención, por veinte años, para el invento del señor John Edward Franz, 9831 Meadowfern, Crestwood, Missouri, Estados Unidos de América, según el poder con cesión, del 13 de agosto de 1971 que se acompaña, invento que se denomina: "COMPOSICIONES FITOTOXICAS DE N-FOSFONOMETILGLICINA", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un simple procedimiento, documentos que se presentan por duplicado, a fin

de que se admita esta solicitud, se le dé el trámite de ley, y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra Orden de Pago para a Tesorería General de la República, se otorgue esta patente y se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 N., 23 D. 71 y 22 E. 72.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Philip Morris Incorporated, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Virginia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en N° 100 Park Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LIMITED EDITION

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 847.815, inscrita el 23 de abril de 1968, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabaco y productos del tabaco, incluyendo cigarrillos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, latas, cajas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas,

relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 E. y 1° F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A. (E.L.M.U.S.A.) domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

NORELMU

para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales, higiénicos y veterinarios, y desinfectantes, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 E. y 1° F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A. (E.L.M.U.S.A.) domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

lidades Latinas Medicamentos Universales, S. A. (E.L.M.U.S.A.) domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

LEVALIVER

para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales, higiénicos y veterinarios, y desinfectantes, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 E. y 1° F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A. (E.L.M.U.S.A.) domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

TRIBESONA

para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales, higiénicos y veterinarios, y desinfectantes, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Helena Rubinstein, Inc., una corporación organizada y existente conforme a la leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 655 Fifth Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

MINUTE GLOWSTICK BARRA CRISTALINA

palabras, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege, en general, toda clase de cosméticos y artículos de belleza y de tocador, y particularmente, un maquillaje en barra, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, tarros, latas, cajas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan lo demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1971.

ADAN LOPEZ PINEDA,
Registrador.

12 y 22 E. y 1° F. 72.

público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 E. y 1° F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A. (E.L.M.U.S.A.) domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

RIBELMU

para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales, higiénicos y veterinarios, y desinfectantes, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los produc-

tos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 E. y 1° F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Reinscripción de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario,

como representante de la "Droguería Central Asociada", domiciliada en San Pedro Sula, con la consideración debida, comparezco pidiendo la reinscripción del registro de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

RENDOCIDE

que fue inscrita en Honduras, bajo el número 8783, el 25 de agosto de 1959, pero que no fue renovada oportunamente; sirve dicha marca de fábrica para distinguir, amparar y expender los medicamentos que mi representada fabrica; se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica sobre los envases, empaques, cajas y demás objetos que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño el poder, razonado, para que se me devuelva, y los demás documentos reglamentarios, rogando el trámite de esta solicitud y en su oportunidad, que se emita el acuerdo concediendo el registro mencionado. —Tegucigalpa, D. C., veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Darío Montes, Carnet del Colegio de Abogados N° 100". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

12 y 22 E. y 1° F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—Yo, Nicolás Atala Simón, mayor de edad, casado industrial, y de este vecindario, actuando en mi carácter de Gerente General de la compañía Convertidora Nacional de Papel y Cartón, S. A. (CONPACASA), según poder que acompaño, y que una vez razonado en autos se me devuelva, ante usted con el debido respeto comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Softy", con un sello que dice: "Quality of Product". Palabras, según el clisé,

marca de fábrica denominada: "Softy". Palabra, según el clisé, marca



marca que sin distinción de tamaño y color ampara y distingue: papel higiénico en hojas o en rollos, toallas, servilletas, manteles, pañuelos de papel, encajes, kleenex, pajillas y artículos similares de papel o cartón, y esta marca será aplicada a los artículos, envases, paquetes, fardos, bultos y envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y relieves, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. Otorgo poder al Abogado Cleto Ramón Álvarez C., para la conducción de las presentes diligencias.—Tegucigalpa, D. C., treinta de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Nicolás Atala Simón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

22 E., 1° y 11 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—Yo, Nicolás Atala Simón, mayor de edad, casado industrial, y de este vecindario, actuando en mi carácter de Gerente General de la compañía Convertidora Nacional de Papel y Cartón, S. A. (CONPACASA), según poder que acompaño, y que una vez razonado en autos se me devuelva, ante usted con el debido respeto comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la



que sin distinción de tamaño y color ampara y distingue: papel higiénico en hojas o en rollos, toallas, servilletas, manteles, pañuelos de papel, encajes, kleenex, pajillas y artículos similares de papel o cartón, y esta marca será aplicada a los artículos, envases, paquetes, fardos, bultos y envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y relieves, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. Otorgo poder al Abogado Cleto Ramón Álvarez C., para la conducción de las presentes diligencias.—Tegucigalpa, D. C., treinta de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Nicolás Atala Simón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

22 E., 1° y 11 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—En representación de la sociedad Distribuciones Astro de Centro América, S. A. de C. V.", sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Bets Fouds

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fá-

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

brica para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de productos, tales como alimentos y sus ingredientes en general, especialmente cereales, café, productos del cacao, chocolates suaves, duros, en polvo, o líquidos, y demás productos del cacao no especificados, mieles, jarabes, dulces, confites, bombones, pan de toda clase, harinas, pastas alimenticias, pasteles, bizcochos, galletas de toda clase, gelatinas simples, dulces, saladas, etc., boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequillas, productos de tomate, alimentos enlatados, frutas y verduras enlatadas, concentrado, pastas de fruta y verdura, pimientos, chiles, sopas, salsas de toda clase, jugos de toda clase, productos alimenticios para niños, adultos y animales, productos que elabora mi representada en su domicilio social; se aplican los productos impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color, tamaño, sobre los productos de empaque, envases, cajas y envolturas que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio y en la industria. Acompañó poder y demás documentos de ley. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente, y en definitiva, resolverlo de conformidad emitiendo el acuerdo y certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara Murillo." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 E., 1° y 11 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—En representación de la sociedad Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V., sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "ETIQUETA Y DIBUJO ELIPTICO", re-



presentada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de productos, tales como: cosméticos, desodorantes sólidos y líquidos, brillantinas, perfumes, lociones, colonias, talcos, polvos, dentríficos, jabones y toda clase de artículos de tocador y similares. La etiqueta es de forma rectangular, en un 75% del área total es de color metálico generalmente pero puede utilizarse otro color opcional; partes estratégicas del área descrita quedan opcionalmente disponibles para leyendas que o bien definen características propias del producto como también descripciones que indican particularidades esenciales o especiales del producto. En la parte central del área total de la etiqueta, se pronuncia una curva simétrica que nos recuerda la figura geométrica de una semi-eclipse en dos trazos estilizados, estos dos trazos por la revelancia que le dá el color dorado metálico en el espacio interior elemental, separados por los mismos. Hacia la parte media central que es el fondo o interior de la semi-eclipse, notablemente el nombre "SIEMPRE", en fondo generalmente blanco u otro color opcional, sobre este fondo en características menos notables en cualquier ángulo del nombre Siempre, nombres o frases que definen alguno o algunos editamentos, ingredientes o componentes especiales, que se combinan en la preparación del producto. Marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes,

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Sociedad CULTIVOS ACUATICOS PROTEUS, S. A. DE C. V., a la Asamblea General de Accionistas, que tendrá lugar el día lunes 7 de febrero de 1972, a las 10:00 a. m., en las oficinas del Bufete López Rodezno, situadas en el Edificio Larach, en esta ciudad, para tratar el asunto siguiente:

Aprobación del Balance Final de la Sociedad

Si no hubiere quórum en la primera reunión, la Asamblea se celebrará el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que asistan.

EL LIQUIDADOR

22, E. 72

empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Acompaño poder y demás documentos de ley. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente y, en definitiva resolverlo de conformidad, emitiendo el Acuerdo de Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., siete de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 E., 1° y 11 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—En representación de la sociedad Comercial e Inversiones Galaxia S. A. de C. V., sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

RENDIDOR

representada por la palabra en menbrica para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de productos tales como: alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, etc., especialmente café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos, y demás productos del cacao no especificados, jugos de frutas y legum-

bres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de tomate, de frutas, de concentrado, mieles, jarabes, dulces, saladas boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequilla, toda clase de bebidas no alcohólicas, productos alimenticios para niños, adultos y animales; productos que labora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color, tamaño sobre los productos de empaque, envases, cajas y envolturas que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio y en la industria. Acompaño poder y demás documentos de ley. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente, y en definitiva, resolverlo de conformidad, emitiendo el acuerdo y certificación respectiva. — Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 E., 1° y 11 F. 72.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Copán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado con fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, fueron declarados los señores: Juana Lucila, Juana Petrona, María del Tránsito, José Francisco, Asiselo de Jesús, Rodolfo de Jesús y Juan Angel; todos de apellido Rodríguez, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejó su madre legítima Maria Jesús López, vecina que fue del municipio de Corquín, de Copán, y se les concedió la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos. Representó el Abogado Alfredo Tábora Solares.—Santa Rosa de Copán, 4 de enero de 1972.

Guillermo Fajardo García,
Srio. Juzgado 2° de Letras.

(f) Guillermo Fajardo García. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de Letras".—Santa Rosa de Copán, Copán.—Honduras.

22 E. 72.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

Viene de la 1a página

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 8.1.—FECHA DE VIGENCIA.—Este Contrato entra en vigor en la fecha expresada al principio del mismo.

Sección 8.2.—DESIGNACION DE REPRESENTANTES.

a) Todos los actos que requiera o permita el contrato y que deban ser ejecutados por el Prestatario o por el Banco, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes debidamente autorizados y todos los derechos del Prestatario o del Banco bajo este documento podrán ser ejercidos por los correspondientes representantes autorizados;

b) El Prestatario por medio de su Ministro de Hacienda y Crédito Público designará a una o más personas especificando el nombre y cargo, quienes estarán facultados para representar al Prestatario en sus relaciones con el Banco, de conformidad con la Subsección precedente. Tales representantes estarán facultados para solicitar desembolsos bajo el Contrato y para firmar cualquiera o todos los documentos que se requieran bajo el mismo, a nombre y en representación del Prestatario. Mientras el Banco no reciba notificación por escrito de la revocación de cualquier designación hecha de conformidad con esta Sección, el Banco podrá aceptar la firma de tales representantes en cualquier documento como prueba evidente de que cualquier acto ejecutado por medio de tal documento está autorizado por el Prestatario.

Sección 8.3.—COMUNICACIONES.—Cualquier comunicación o documento dado, hecho o enviado por el Prestatario o el Banco de conformidad a este Contrato, deberá ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma a tal parte en las direcciones siguientes: Para el Prestatario: Dirección Postal: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Dirección Cablegráfica: MINIHACIENDA. — Tegucigalpa, Honduras. Para el Banco: (dos copias).—Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica.—Apartado Postal N° 772. — Tegucigalpa, D. C., Dirección Cablegráfica: BANCADIE.—Tegucigalpa, D. C. Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

Sección 8.4.—INTERPRETACION Y ARBITRAJE. — CLAUSULA COMPROMISORIA.—Cualquier divergencia en la interpretación de este Contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicionalmente e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, el tercer miembro será nombrado por el Instituto Centroamericano de Derecho Comparado con sede en Tegucigalpa, Honduras, C. A. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

Sección 8.5.—CARACTER CONFIDENCIAL.—Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con el Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial, al tenor de las estipulaciones contenidas en el referido Contrato de Préstamo N° 596-L-008 suscrito entre el Banco y AID.

Sección 8.6.—ACEPTACION.—Ambas partes, el Prestatario y el Banco, expresan que aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne, y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obliga-

toria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. — BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA.—(El Banco).—(f) Enrique Ortiz Colindres, Presidente.—GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.—(El Prestatario).—(f) Elio Ynestroza M., Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

Artículo 2°—Dar cuenta al Congreso Nacional de la emisión de este Decreto para los efectos legales correspondientes.

Artículo 3°—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Guillermo López Rodezno

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Raúl Galo Soto

La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Tula B. de Güell

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transportes,

Roberto Cantero R.

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge A. Valle

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Gilberto Osorio C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

DECRETO NUMERO 14

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, en Consejo de Ministros y en aplicación de los Artículos 207, de la Constitución de la República y 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República y la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en sus Artículos 335 y 65 respectivamente, contemplan la creación, organización y funcionamiento de la Institución de Previsión Militar para la protección y seguridad social de todos los miembros de las Fuerzas Armadas;

CONSIDERANDO: Que es de urgente necesidad para los miembros de las Fuerzas Armadas contar con la Institución de Previsión Militar,

POR TANTO,

D E C R E T A:

Artículo 1º—Provisionalmente y por mientras se emite la correspondiente ley, facúltase a la Jefatura de las Fuerzas Armadas para que a contar del primero de enero de mil novecientos setenta y dos inicie la organización y funcionamiento del Instituto de Previsión Militar, afectando para ello el Renglón correspondiente al Ramo de Defensa.

Artículo 2º—Los fondos asignados al Instituto de Previsión Militar serán administrados por la Gerencia, previa política financiera aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de mil novecientos setenta y dos.

Artículo 4º—Dése cuenta al Congreso Nacional de la emisión de este Decreto para su correspondiente aprobación.

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Guillermo López Rodezno

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Raúl Galo Soto

La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Tula B. de Güell

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transportes,

Roberto Cantero R.

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge Augusto Valle

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Gilberto Osorio Contreras

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

PODER LEGISLATIVO**DECRETO NUMERO 98**

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico: Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Acuerdo N° 3 emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, con fecha 24 de agosto de 1971, relativo al "Convenio entre el Gobierno de la República de Honduras y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME), que literalmente dice:

ACUERDO N° 3.—Visto el "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL COMITE INTERGUBERNAMENTAL PARA LAS MIGRACIONES EUROPEAS (CIME)" firmado por los infrascriptos Plenipotenciarios debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central el diecisiete de agosto de mil novecientos setenta, que literalmente dice: CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL COMITE INTERGUBERNAMENTAL PARA LAS MIGRACIONES EUROPEAS (CIME).

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, concede importancia primordial al programa de recursos humanos, por conceptuarlo fundamental para el desarrollo acelerado de la economía del país. Que la adquisición de estos recursos es factible en forma inmediata por medio del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME). Que la adquisición de estos recursos permite, además, incrementar la preparación de los recursos humanos nacionales, lo cual ha quedado plenamente demostrado, a partir del día 13 de febrero de 1967, fecha en que se inició la vigencia del convenio original celebrado entre el Gobierno de Honduras y el CIME. Que las razones expuestas ponen de manifiesto la necesidad de estabilizar la vigencia del programa de recursos humanos calificado, que opera bajo los auspicios del convenio mencionado. Por todo lo relacionado el Ministro de Relaciones Exteriores, a nombre del Gobierno de la República de Honduras, suscribe el presente Convenio con el Señor Gerardo Figueroa, Representante del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas, según autorización que le fuera conferida por el expresado Comité, con fecha 8 de octubre de 1969.

I.—OBJETIVOS.—Los objetivos del presente Convenio son los siguientes:

1.—Contribuir al desarrollo económico y social de Honduras y a la creación de nuevas actividades económicas, bien a la ampliación de las existentes, por medio de un programa de selección, calificación y traslado de recursos humanos de Europa bajo el "Programa de Migración Selectiva del "CIME".

2.—Brindar asistencia apropiada al Gobierno de Honduras, cuando fuese solicitada específicamente, para el desarrollo de programas de adiestramiento profesional, vocacional y artesanal o cualquiera otra actividad que implique promoción siempre que dicha actividad incluya el elemento migratorio europeo.

3.—Promover las posibilidades de inversión por parte de inmigrantes europeos en áreas determinadas por el Gobierno y de acuerdo a los planes de desarrollo del mismo.

II.—ASPECTOS OPERACIONALES.—a) Para el cumplimiento de los objetivos enumerados en la Sección (I) de este Convenio, el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME) se compromete a:

1.—Mantener estrecho contacto con las oficinas que el Gobierno de Honduras designe para el desarrollo de este programa, especialmente con el Centro Cooperativo Técnico Industrial (CCTI), entidad designada por el Gobierno de Honduras para actuar como coordinador, entre él y el CIME

2.—Mantener en Honduras una oficina de enlace y operaciones, con el personal necesario para la ejecución de los programas convenidos entre el Gobierno y el CIME. El funcionario encargado de esta oficina representará al CIME ante el Gobierno e instituciones privadas.

3.—Asistir a las entidades nacionales interesadas en el estudio de las necesidades de recursos humanos calificados, de manera especial en aquellos que no puedan ser obtenidos localmente.

4.—De acuerdo a lo anterior, buscar, investigar y trasladar por su cuenta los recursos humanos calificados requeridos, de acuerdo a la Constitución, a las leyes secundarias de la República y a las normas establecidas por el Consejo del CIME, del cual el Gobierno de Honduras forma parte.

5.—Mantener una constante relación con las instituciones públicas y privadas tales como empresas industriales, agrícolas, de turismo, artesanales, pesqueras, etc., con el objeto de determinar sus necesidades específicas de recursos humanos calificados.

6.—Divulgar en Europa toda aquella información que sea autorizada por el Gobierno de Honduras, encaminada a dar a conocer las condiciones de vida del país, los requerimientos de personal calificado para su desarrollo, las oportunidades de inversión conjunta, etc.

7.—Estudiar con el Gobierno de Honduras las medidas necesarias que coadyuven a lograr una fácil y conveniente integración de los inmigrantes europeos después de su llegada al país, mediante que influyan, aunque no se limiten a la orientación, colocación, etc.;

b) El Gobierno de Honduras se compromete, por su parte, a:

1.—Contribuir con una cuota anual al Presupuesto Administrativo del CIME según los porcentajes aprobados por el Consejo y aceptados por el Gobierno de Honduras mediante su representante en dicho Consejo. En esta cuota quedará incluida la correspondiente al mantenimiento de la Oficina del CIME, que por ahora opera en el CCTI.

2.—Autorizar el funcionamiento de la Oficina de Operaciones del CIME a que se refiere el numeral 2, Sección II-a de este Convenio.

3.—Permitir acceso a los representantes del CIME en los estudios, no confidenciales, que el Gobierno formule sobre recursos humanos, inversiones y planes de desarrollo que puedan contribuir a orientar mejor la operación de los programas convenidos entre el Gobierno y el CIME.

4.—Mantener un estrecho contacto con el CIME a efecto de darle una mayor y constante dinámica a los programas convenidos entre el Gobierno y el CIME.

5.—Extender a los funcionarios del CIME acreditados ante el Gobierno, siempre que no sean nacionales, los mismos privilegios y facilidades que el Gobierno otorga a los funcionarios internacionales de organismos a los cuales pertenecen Honduras.

6.—Extender visas de residencia a los inmigrantes trasladados por el CIME, cuando éstos lo soliciten y carnets de trabajo a los mismos conforme a lo dispuesto por el Reglamento respectivo. Estas solicitudes gozarán de prioridad y se les otorgarán todas las facilidades del caso por las autoridades encargadas de su tramitación. Los inmigrantes gozarán de las franquicias, auxilios y garantías que la Ley les otorga. Las exenciones por gastos de servicios consulares y los relativos a la adquisición de residencia y carnet de trabajo serán comprendidas en la reglamentación del presente Convenio. Este último documento será obligatorio después de los primeros seis meses de la permanencia del inmigrante en este país, que se contarán a partir de la fecha de su arribo a Honduras. Es obligación de todo inmigrante, antes de emprender su viaje a esta República, manifestar al respectivo Cónsul o al Agente de inmigración, su voluntad de acogerse a los beneficios que concede esta Ley de cumplir las obligaciones que ella impone.

7.—Exonerar a los inmigrantes traídos al amparo de este Convenio, por una sola vez, de los impuestos de impor-

tación de herramientas típicas de su profesión, efectos personales, libros y efectos de casa.

8.—La observancia efectiva de las disposiciones de procedimiento contenidas en los puntos que anteceden, serán específicamente detalladas en la reglamentación que se adopte por medio de notas que para tal efecto intercambiarán el Gobierno y el CIME. Firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta.—POR EL GOBIERNO DE HONDURAS.—Tiburcio Carias Castillo, Ministro de Relaciones Exteriores.—POR EL COMITE INTERGUBERNAMENTAL PARA LAS MIGRACIONES EUROPEAS (CIME).—Gerardo Figueroa, Representante del CIME.

CONSIDERANDO: Que el Convenio que antecede contiene una serie de disposiciones encaminadas para incrementar los recursos humanos;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, concede amplia importancia especial al desarrollo de los recursos humanos que la adquisición de estos recursos es factible en forma inmediata por medio del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Aprobar el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL COMITE INTERGUBERNAMENTAL PARA LAS MIGRACIONES EUROPEAS (CIME), firmado en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1970.

2.—Que el presente acuerdo se dé cuenta al Soberano Congreso Nacional para los efectos de Ley en su actual periodo de sesiones.

Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, Distrito Central a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.—Comuníquese.—RAMON ERNESTO CRUZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, ANDRES ALVARADO PUERTO”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto.

DECRETO NUMERO 106

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Prorrogar sus sesiones hasta por treinta (30) días más.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

DECRETO NUMERO 122

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar los actos del Poder Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, durante el año comprendido entre el 6 de junio de 1970 e igual fecha de 1971.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 316

Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Marín y Cristina Green Crisanto, vecinos de Oak Ridge, Islas de la Bahía, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 317

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Sorto Urquía y Mirna Domínguez, vecinos de Marcala, La Paz, previo entero de ... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 318

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Raúl Armando Cáceres y Griselda Esperanza Avilez, vecinos de San Matías, El Paraíso, previo entero de (L 10.0) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 319

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Jeremías Castillo Euceda y Alba García Raudales, vecinos de Alubarén, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 320

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Noé Bautista y María Elia Díaz, vecinos de Zoco, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00)

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 321

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Amador y María Mérida Suazo, vecinos de Progreso, Yoro, previo entero de ... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

